

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. A despacho de la señora juez, la presente solicitud de amparo de pobreza y demanda de Alimentos invocado por la señora Alba Lucía Montes García, la cual se encuentra pendiente de resolver. Provea.

Ulloa. Abril 29 de 2022



MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Mayo cinco (05) del año dos mil veintidós (2022)

Radicado Único Nacional. 768454089001-2022.00055.00

Auto Int. 190

A través del correo institucional se recepciona petición suscrita por la señora ALBA LUCIA MONTES GARCÍA, en la que solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza en aras de adelantar proceso para regulación de cuota alimentaria, en representación de su menor hijo EDDY STYF TORRES MONTES, y en contra del señor EDIXON EDIBERT TORRES LEÓN, con fundamento en que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, pues cuenta con escasos recursos económicos y lo que percibe le alcanza para su mínima subsistencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso indica que “*se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*”.

La peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, pues lo que devenga apenas le alcanza para su propia subsistencia, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, se procederá a su trámite y se concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole desde ya al abogado CARLOS ARMANDO HERRERA URBANO, como así lo requiere la peticionaria.

Correo Electrónico: repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVawMFk5VTawVTayMDFTI_VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFDfTjdaUy4u>

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, como quiera que con la solicitud de amparo de pobreza, también se allegó demanda para REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, la misma ha de ser inadmitida desde ya, en consideración a que se observan falencias que se detallan como sigue:

1º. No se allegó el Registro Civil de Nacimiento del menor EDDY STYF TORRES MONTES, documento indispensable para acreditar el parentesco con el demandado y la existencia de la obligación alimentaria.

2º. La demanda informa que el señor EDISON EDIBERT TORRES LEÓN, labora como docente en el Instituto de Deportes y Recreación INDER de Ulloa Valle, sin embargo, no se allegó prueba documental en tal sentido, prueba ésta que puede obtener por medio de derecho de petición, o en su defecto, acreditar haber ejercido éste sin que la solicitud se hubiese atendido.

3º. La copia de la resolución 010 del 25 de enero de 2022, de la Comisaría de Familia del municipio de Ulloa Valle, sobre conciliación extrajudicial fracasada, con la cual se pretende cumplir el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, se allegó en forma incompleta, por lo que la misma deberá ser allegado en su totalidad.

4º. Los hechos de la demanda no están acordes con las pretensiones, si en cuenta se tiene que aquellos no informan que con antelación se hallan solicitado o demandado alimentos, por lo que en las pretensiones no podría pedir la condena retroactiva de sumas por tal concepto, pues el derecho sólo se causa desde el momento en que éstos se fijan o se firma algún acuerdo o pacto en dicho sentido.

5º. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues en el proceso de regulación o fijación de alimentos lo que se persigue es determinar la cuota alimentaria con la cual el alimentante deba contribuir para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y no el cobro coactivo de estos, para ello existen otros medios en caso de existir un crédito cierto a favor del alimentario.

6º. La pretensión a que alude el numeral 3º deberá ser aclarada por el demandante, precisando si lo que persigue es el decreto de medidas cautelares previas, caso contrario, deberá acreditar la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a la parte demandada, de igual forma, deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne válido el trámite procesal.

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=OrgId&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1UMVawMFk5VTawVTayMDFTI_VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UilDoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFdFtjdaUy4u>

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

7º. La parte demandante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, y allegará las evidencias correspondientes, en los términos del inciso segundo, del artículo 8º. Dcto. 806 de 2020.

Así las cosas, por no reunir la demanda los requisitos formales, además de no estar acompañada de los anexos de ley, se inadmitirá en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE:

1º.)- **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** invocado por la señora **ALBA LUCIA MONTES GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía 29.916.044.

2º.)- **DESIGNAR** como apoderado de oficio al doctor **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.355.179 de Tuluá y Tarjeta Profesional 106598 del CSJ, defensor del pueblo residente en la ciudad de Cartago Valle, conforme lo anotado.

3º). Se **INADMITE** la demanda de **REGULACION O FIJACION DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA LUCIA MONTES GARCÍA**, en contra del señor **EDISON EDIBERT TORRES LEÓN**, por las razones expuestas.

4º.-) La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo

5º.) Tiene el abogado **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.355.179 de Tuluá y Tarjeta Profesional 106598 del CSJ, personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado la señora Alba Lucía Montes García.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal

Correo Electrónico: repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTayMDFTP1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTlg3VFU1MFdFtjdaUy4u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696a3b58a6a30c0364433c90c27ebe5cf3c2bbb2de0196322ff10c1eff5e9d85

Documento generado en 05/05/2022 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo Electrónico: repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co Y
j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 3178872606
Carrera 3 No. 5-14

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTAwVTayMDFTI1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Ventanilla para quejas, sugerencias, reclamos, felicitaciones:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1URFJQN1k0OE9VTIBQTig3VFU1MFdFtjdaUy4u>